



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO

MENDOZA, 20 JUN. 2002

DECRETO N° 821

VISTO la facultad conferida por la Ley del 16 de junio de 1884, el Art. 24° de la Ley N° 6366, las Leyes 6921, 6034 y sus modificatorias y los Decretos N° 1433/01, 1778/01, 1357/89 y 414/25; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno de la Provincia profundizar la reforma del sector público provincial con la ejecución de medidas tendientes a garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión;

Que la comunidad debe contar con un marco de seguridad jurídica respecto de los procedimientos administrativos y con la información necesaria que garantice la transparencia de la gestión;

Que el Poder Ejecutivo asume la conservación, restauración, protección y acrecentamiento de aquellos bienes que conforman el patrimonio Cultural de la Provincia;

Que los documentos de archivos y su adecuada administración son recursos indispensables que el Estado tiene a su disposición para el desarrollo social y el pleno funcionamiento del Estado de Derecho;

Que la legislación existente referida a los Archivos no es adecuada a la realizada y dinámica actual;

Mano firmante

Mano firmante

Manos firmantes

BO COPIA

Mano firmante
MARTA R. HERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

SILVIA R. DE ROSARIO



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO

-3-

DECRETO N° 821

Artículo 2°.- El Archivo General de la Provincia de Mendoza tendrá por objeto reunir, seleccionar, ordenar, clasificar, describir, conservar y difundir la documentación cuya custodia se le confiere, cualquiera sea el soporte que la contenga, ya sea en papel, microfilm, soporte magnético, óptico u otro medio tecnológico similar que permita la digitalización, con la finalidad de:

1. Servir a la investigación científica.
2. Ser el resguardo de los documentos y escritos con valor histórico-cultural.
3. Proveer de información a los organismos públicos, entidades privadas y personas que la requieren.

Artículo 3°.- El Archivo General de la Provincia de Mendoza tendrá bajo su custodia:

1. La documentación pública ya ingresada al Archivo Histórico; la que provenga de los archivos del Poder Ejecutivo; la de los Poderes Legislativo y Judicial; la de Organismos Descentralizados y la proveniente de archivos privados que se acordare incorporar.
2. El material bibliográfico, periodístico y audiovisual del Archivo Histórico de Mendoza y el que ingresare según se disponga.

Artículo 4°.- Para lograr las finalidades previstas en el Artículo 2°, el Archivo General de la Provincia de Mendoza, tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de cada una de las Secciones en que se agrupa el material bajo su custodia y de los servicios que debe prestar.
2. Recibir en depósito con destino a archivos la documentación enviada por los otros archivos estatales, bajo las condiciones que se acordaren.
3. Aceptar herencias, donaciones y depósitos de documentos históricos privados bajo las condiciones que se acordaren.

[Firmas manuscritas]

ES FOTOCOPIA

SILVIA P. de ROSSIGNOLI
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

ES FOTOCOPIA

[Firma manuscrita]
SILVIA P. HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO



DECRETO N° 821

4. Obtener copias de documentos conservados en archivos oficiales de las provincias o del extranjero o privados de cualquier jurisdicción según se disponga.
5. Entregar reproducciones fidedignas de su acervo documental.
6. Expedir certificaciones, así como testimonios de escrituras públicas insertas en los protocolos de escribanos que integran su acervo. La expedición de copias, testimonios o certificaciones por parte de la autoridad competente del **Archivo General de la Provincia de Mendoza**, se hará en todos los casos con sujeción a las disposiciones del Código Civil y leyes que rijan sobre el particular.
7. Expedir, a requerimiento judicial, copias simples o autenticadas, transcripciones o scaneados, por la autoridad competente del **Archivo General de la Provincia de Mendoza** y certificaciones de la documentación existente en él.
8. Conservar los tipos documentales en las mejores condiciones posibles evitando su deterioro, destrucción, alteración o pérdida. La extracción de documentos del **Archivo General de la Provincia de Mendoza** sólo podrá hacerse mediante resolución de la autoridad superior del área.
9. Proveer el servicio de consulta para la investigación.
10. Difundir series, colecciones y selecciones de documentos.
11. Difundir auxiliares descriptivos y publicaciones que manifiesten las actividades y fines del Archivo, el conocimiento de la disciplina sobre archivo de documentación y la historia local y regional.
12. Evacuar las consultas de los organismos del Gobierno Provincial.
13. Acordar con los archivos estatales las normas sobre archivos para racionalizar, unificar y agilizar sistemas de reunión, procesamiento y conservación de los documentos y de la información de los respectivos archivos.
14. Acordar con los archivos estatales las disposiciones sobre evaluación de la documentación administrativa para establecer plazos de retención del material en cada uno de los niveles de archivos y listas de eliminación.

RIA
IA
↑
Vol.
6
2
Arto

ES FOTOCOPIA

SILVIA P. de ROSSIGNOLY
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

[Handwritten signatures and stamps]

100 007 1

ESTADO DE GRACIA
31



DECRETO N° 821

- 15. Seleccionar la documentación de los archivos estatales que debe transferirse al **Archivo General de la Provincia de Mendoza**, según las normas que se dicten.
- 16. Organizar cursos de capacitación sobre temas relacionados con la técnica de archivo y de conservación de documentación.
- 17. Coordinar actividades y servicios con otros organismos cuyas tareas puedan complementarse con las del **Archivo General de la Provincia de Mendoza**.
- 18. Asesorar sobre la aplicación de equipos, instalaciones y materiales relacionados con la conservación, procesamiento y recuperación de la información.
- 19. Asesorar a los organismos públicos o privados y a los particulares cuando lo requieran.

Artículo 5°.- La conducción del **Archivo General de la Provincia de Mendoza** estará bajo la responsabilidad de un funcionario, designado por autoridad competente en el marco de la normativa y leyes vigentes o a crearse en el futuro. El mismo deberá poseer los antecedentes necesarios, entendiéndose por esto idoneidad, capacidad, capacitación o título habilitante en Historia, Administración de Archivos, Conservación Patrimonial o Administración Cultural.

Artículo 6°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga al presente Decreto-Acuerdo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-.

Dr. JUAN CARLOS JALIFF
MINISTRO DE GOBIERNO

Ing. ROBERTO PAUL IGLESIAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. LEOPOLDO ORQUIN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

FOTOCOPIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

Lic. GABRIEL A. FIDEL
MINISTRO DE ECONOMIA
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. DIEGO ANIBAL GARRI
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
PROVINCIA DE MENDOZA

Lic. ENRIQUE ANIBAL VAQUÉ
MINISTRO DE TRACIENDA

ING. OSCAR...
MARTA R. HERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO DE MENDOZA